

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 2507
22 de Agosto de 2016

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el Radicado CAM No. 20153400095532 del 23 de Mayo de 2016, el señor Luis Alberto Polanía, identificado con cédula número 12'224.785 expedida en Pitalito-Huila, en calidad de propietario del predio denominado Las Brisas identificado con número de matrícula 206-7278 ubicado en la vereda Zanjonos del municipio de Pitalito solicitó ante este despacho **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto "ACUEDUCTO PREDIO LAS BRISAS" de la fuente hídrica Quebrada La Zanjonos.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificados de Tradición del predio Las Brisas.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Croquis a mano alzada.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 116 del 27 de Mayo de 2016, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para el desarrollo del proyecto "ACUEDUCTO PREDIO LAS BRISAS", ubicado en el predio antes mencionado, vereda Zanjonos, jurisdicción del municipio de Pitalito.

Mediante radicado CAM DTS 20163400135312 del 19 de Julio de 2016, se hace llegar el recibo de consignación DAVIVIENDA. Por valor de \$607.399.00

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 782 del 04 de Agosto de 2016, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 03 de Agosto de 2016, se procede a realizar visita de evaluación a la solicitud de Concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada Zanjonos, ubicada en la Vereda Zanjonos del municipio de Pitalito. El desplazamiento se realizó inicialmente por la vía Pitalito – Acevedo, tomando el desvío que conduce a la vereda Zanjonos y llegando al predio denominado Las Brisas. La visita estuvo acompañada por el señor



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Luis Alberto Polanía identificado con cédula número 12'224.785 y celular 314 425 7489 dueño del predio y solicitante en donde explica la necesidad de obtener el permiso de concesión de aguas superficiales y para verificar el punto de captación se emprende caminata hasta llegar a la fuente hídrica denominada Zanjones. Durante el recorrido se identifican especies de flora como Jiquimillo, Guamo, Roble, entre otros. El predio cuenta con una extensión de 2,5 hectáreas encontrando cultivo de café y pastos.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

En la vereda Zanjones del municipio de Pitalito se evidencia que el uso de suelo es principalmente agrícola ya que se encuentran cultivos productivos como granadilla, café y potreros para ganadería.

El punto de captación se ubica en la Vereda Zanjones del municipio de Pitalito en la quebrada llamada con el mismo nombre ubicada en coordenadas X= 786102 Y= 692378, la zona de protección de la fuente se encuentra intervenida ya que cerca del lugar de captación se ubica una vía, la cual conduce hacia la parte alta de la vereda Zanjones. Así mismo se encuentran especies como el Roble, Jiquimillo y guamo principalmente.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de Concesión de Aguas es aprovechar este recurso natural por ser la viable alternativa para obtener el agua necesaria para el uso doméstico de los habitantes del predio denominado Villa Rubiela, permitiendo el desarrollo del proyecto denominado "Acueducto Predio Las Brisas".

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de captación de agua de la fuente hídrica consiste en un pequeño represamiento de la fuente con ayuda de rocas que son situados sobre el cauce obstruyendo parcialmente el paso del agua, en donde el recurso captado se transportará por medio de manguera de ½ " esto en una distancia de aproximadamente 300 metros.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

La solicitud de concesión de aguas es para el uso doméstico y se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 2320 de 2009.

Se establece que el agua a captar será utilizada por cinco personas que habitan en el predio Las Brisas de forma permanente.

Considerando que el nivel de complejidad del sistema de acueducto es bajo se adopta como dotación neta Máxima 90 litros/habitante/día establecida como Medio en la Resolución número 2320 del 27 de noviembre de 2009 "por la cual se modifica parcialmente la Resolución No1096 del 2000 que adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico" y se calcula el Caudal Máximo Horario.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 5 hab * 90 lts/hab/día/ 86400 seg

c.m.d= 0,00520

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30

C.M.D= 0,00520 lts/ seg * 1.30

C.M.D= 0,00676 Lts/ seg.

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D* K2

C.M.H= 0,00676 * 1.60

C.M.H= 0,010816 Lts/ seg

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	05	Habitantes	90 lts/hab/día	0,010816
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0,010816

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada “Quebrada Zanjones”, ubicada en la Vereda Zanjones en jurisdicción del municipio de Pitalito, en donde tiene proyectado la derivación de agua para el desarrollo del proyecto “ACUEDUCTO PREDIO LAS BRISAS” se aforo la fuente Quebrada, aguas arriba del punto de captación por el método Volumétrico registrando un caudal de 1,47 lts/seg.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “**Quebrada Zanjones**”, el caudal a otorgar es de 0,010816 lts/seg, para uso doméstico para los habitantes del predio Las Brisas.

Es pertinente aclarar que la fuente actualmente tiene un caudal de 1,47 lts/seg y al otorgar dicho permiso su remanente sería de 1,459184 lts/seg.

El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **Luis Alberto Polanía Apache**, identificado con cédula número 12'224.785 expedida en Pitalito-Huila, en calidad de propietario del predio denominado Las Brisas ubicado en la vereda Zanjones del municipio de Pitalito, El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0,010816 lts /seg de la fuente hídrica Zanjones para uso doméstico cuya captación se realizará en las coordenadas planas X= 786102 Y= 692378.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica Ingalí, por ser la fuente abastecedora del sistema de acueducto de la presente concesión de aguas.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110
Versión: 8
Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEPTIMO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución el señor **LUIS ALBERTO POLANÍA APACHE** identificado con cédula número 12.224.785 expedida en Pitalito-Huila, en calidad de propietario del predio denominado Las Brisas ubicado en la vereda Zanjones del municipio de Pitalito, identificado con número de matrícula 206-7278 ubicado en la vereda Zanjones del municipio de Pitalito de acuerdo al certificado de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

libertad y tradición, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-100-2016
Proyecto: Martin BS *Martin B*
Reviso: Cméndez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ALTO DEL MAGDALENA - CAM

En la fecha: 05 octubre 2016.

Hora: 7:35 se presentó ante esta corporación

El Señor Juis Alberto Palancu Apache

identificado con la C C No 12.224.785

con el fin de notificarse personalmente del contenido

de Resolucion licencia y/o

Permiso por 2707 22-08-16

Notificado: Juis Alberto Palancu

Notificador: Adriana Cerver

